

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	14/05/2025 08:09	Fecha/hora resolución	15/05/2025 10:02
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000859
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0001102504	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios de Seguridad y Vigilancia		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000472 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	05/05/2025 23:48	SILVIA MORA GUADAMUZ	LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament
8122025000000469 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	05/05/2025 16:55	KEYLIN ELIZONDO BRICEÑO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, la empresa LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000472 en contra del acto final que declaró infructuosa la Partida/Línea 2, de la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0001102504 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para contratar servicios de seguridad y vigilancia para el Área de Salud Upala.

II.- Que en fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000469 en contra del acto final que declaró infructuosa la Partida/Línea 2, de la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0001102504 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para contratar servicios de seguridad y vigilancia para el Área de Salud Upala.

III.- Que a través del auto No. 8052025000000893 de las once horas veintiún minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000001712 del siete de mayo de dos mil veinticinco.

IV.- Que a través de los autos No. 8052025000000896 de las catorce horas cuatro minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco y No. 8052025000000900 de las quince horas treinta y ocho minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración dotar de acceso a este órgano contralor, a los documentos que constaban confidenciales dentro del trámite del procedimiento; a fin de efectuar una verificación completa del contenido del expediente. Dicha audiencia fue atendida mediante documentos No. 8062025000001707 del siete de mayo de dos mil veinticinco, y No. 8062025000001730 del ocho de mayo de dos mil veinticinco.

V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000472 - LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202500000472 INTERPUESTO POR LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA CONTRA EL ACTO FINAL DE LA PARTIDA 2.

La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0001102504, para contratar servicios de seguridad y vigilancia, compuesta por 2 partidas y 2 líneas correspondientes entre sí: Partida/Línea 1: Hospital de Upala y Partida/Línea 2: Área de Salud Upala (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000002-0001102504 [Versión Actual] - 14/03/2025, ver archivos DESGLOSE DE LA ESTRUCTURA DEL PRECIO 17-05-2023.pdf (0.13 MB), Condiciones Administrativas.pdf (0.48 MB), y, 4. Pliego de Condiciones Servicios de Seguridad Versión.1.1.pdf (0.92 MB)).

En el concurso, para la Partida/Línea 2 se presentaron ocho (8) ofertas, a saber: 1- SEGURIDAD JIREH ZONA NORTE S.A., 2- LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A., 3- SECURTEC DE COSTA RICA S.A., 4- CONSORCIO SERVICIOS MÚLTIPLES BENA - SEGURIDAD ALFA, 5- SERVICIOS TÉCNICOS VIACHICA S.A., 6- SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, 7- CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO; y, 8- CONSORCIO CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS - CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD (ver en el apartado 3. Apertura de ofertas - Partida 2 - Consulta, la pantalla Resultado de la apertura).

Así, consta a secuencia No. 1644399 (0672025250400011) de las 10:18 del 21 de marzo de 2025, que con respuesta No. 0702025112100023 de las 14:42 horas del 01 de abril de 2025 se emitió el estudio de razonabilidad de precio de la Partida/Línea 2 mediante oficio DFC-ACC-0333-2025 del 31 de marzo de 2025; que con respuesta No. 0702025250400026 de las 11:12 horas del 14 de abril de 2025 se emitió el estudio técnico de la Partida/Línea 2 con oficio HU-DAF-SG-0024-2025 del 14 de abril de 2025; y, que con respuesta No. 0702025250400027 de las 13:29 horas del 14 de abril de 2025 se emitió el estudio administrativo legal de la Partida/Línea 2 con Anexo 2 Plantilla de Análisis Administrativo firmado digital el 14 de abril de 2025. (ver en secuencia No. 1644399, la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida y abrir archivos DFC-ACC-0333-2025 Upala 2025LY-2-2504 P2VVC.pdf (1.16 MB), HU-DAF-SG-0024-2025 Analisis Técnico Servicio de Seguridad y Vigilancia 1.pdf (472.71 KB), y, 4. ANEXO 2 Análisis Administrativo Halcones.pdf (287.9 KB)).

En los informes de cita se concluyó que la plica de la empresa oferente LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A, no cumplía en cuanto a razonabilidad de precio, ni técnica y administrativamente; por cuanto cotizó una cantidad menor de oficiales de los que fueron requeridos en el pliego de condiciones para la Partida/Línea 2.

Como resultado de los informes de estudio de las ofertas, en el acto final No. 0782025247700001 emitido a las 14:46 horas del 22 de abril de 2025, dado que ninguna de las ofertas cumplió con la totalidad de los aspectos requeridos en el pliego de condiciones, se declaró infructuoso el concurso en la Partida/Línea 2 (ver en pantalla Acto final, el apartado Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

Ahora bien, reclama la apelante LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A que el acto final que declaró infructuosa la Partida/Línea 2 carece de motivación, por cuanto desde su perspectiva, la Administración se limitó a indicar que aplicó el numeral 139 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, sin especificar los incumplimientos sustanciales de los oferentes.

Sobre el particular, estima esta Contraloría General que el recurso planteado adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se explicarán.

Previo a analizar lo alegado por la apelante LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A (en lo sucesivo LOS HALCONES o LOS HALCONES DEL ORIENTE), resulta importante mencionar que los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada éstos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

En el estudio de razonabilidad DFC-ACC-0333-2025 del 31 de marzo de 2025, efectuado para la Partida/Línea 2, se indicó en el caso particular de LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A, lo que de seguido se transcribe:

*"(...) **La Oferta 6 LOS HALCONES S.A.** / Mediante solicitud de información N°891721 se indaga sobre precios ruinoso al aplicar el rango de tolerancia registrada para esta compra. "[...] De acuerdo a lo prevenido por la administración nos referimos a la indagatoria solicitado, por lo cual manifestamos y aportamos declaración jurada donde consta que los precios ofertados en la licitación 2025LY-000002-0001102504 son precios firmes y definitivos, NO CORRESPONDEN A PRECIOS RUINOSOS, ya que nos generan utilidad esperada y respetamos los salarios mínimos, cargas y garantías sociales de acuerdo a la legislación laboral vigente al momento de ofertar [...] / **Se tiene que costo mínimo de mano de obra necesario para cumplir con las obligaciones del pliego de condiciones y de la legislación laboral debe ser en promedio de ₡6.304.134,51, por lo que el costo de mano de obra de la oferta con ₡4.190.050,82 no es suficiente para el pago a derecho de los 11 funcionarios requeridos por la Administración, / Por lo tanto, la oferta mantiene el resultado de ruinoso.** (...) **IV. Consideraciones finales** / Una vez analizada la información de las ofertas instruidas para análisis, según versa el Artículo N°44 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, se obtienen los siguientes resultados: / Al aplicar la metodología de análisis establecida por el Área Contabilidad de Costos, se determina que: (...) / • **Oferta N°6, LOS HALCONES S.A.,***

Ruinoso, la oferta no se ubica dentro de los rangos de tolerancia estimados.” (resaltado es propio) (ver en secuencia No. 1644399, la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida y abrir archivo DFC-ACC-0333-2025 Upala 2025LY-2-2504 P2VVC.pdf (1.16 MB)).

Aunado a ello, en el informe de análisis técnico HU-DAF-SG-0024-2025 del 14 de abril de 2025 se señaló que la oferta de la apelante, para la Partida/Línea 2, presentaba los siguientes incumplimientos: “(...) **La oferta n° 6 Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima, con la presentación de su oferta en cumplimiento a lo solicitado en el pliego de condiciones, se observa lo siguiente:** / ✓ En cuanto al punto 8.9.6 referente al sistema de comunicaciones, el oferente aporta documento de permiso de derecho de uso de frecuencia que se encuentra expirado. / ✓ **En cuanto a la Partida n° 2 Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Área de Salud Upala U.E. 2536, el oferente cotiza siete oficiales de seguridad para el desarrollo del procedimiento de contratación, el oferente no cotiza la totalizada (sic) de los oficiales solicitados en el pliego de condiciones.** / **De lo anterior la oferta n° 6 Los Halcones del Oriente Seguridad Internacional Sociedad Anónima, queda excluida técnicamente por cuanto no cotiza la totalidad de los oficiales de seguridad requeridos para la Partida n° 2, donde se solicitó un total de 11 oficiales de seguridad según lo indicado en el apartado 8.12 Distribución y horarios del servicio:** / a) La cantidad de funcionarios a contratar para la Partida Dos: Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Área de Salud Upala U.E. 2536 es de 11 oficiales de seguridad, distribuidos según ID y horarios establecidos en las columnas Personal Existente y Personal Requerido de acuerdo con el cuadro del Informe Técnico Seguridad ITS-50- 01-2022 Área Investigación y Seguridad Institucional.” (resaltado es propio) (ver en secuencia No. 1644399, la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida y abrir archivo HU-DAF-SG-0024-2025 Analisis Técnico Servicio de Seguridad y Vigilancia 1.pdf (472.71 KB)).

Asimismo, en el Anexo 2 Plantilla de Análisis Administrativo firmado digital el 14 de abril de 2025, se indicó que la oferta de LOS HALCONES DEL ORIENTE para la Partida/Línea 2, presentaba los siguientes incumplimientos: “[...] **La oferta analizada, no cumple con el 100% de la línea solicitada en el Pliego de Condiciones Técnicas, cotiza 7 funcionarios, y lo solicitado en el pliego de condiciones Versión Definitiva Publicado en la Plataforma SICOP de fecha 14/03/2025 son 11 funcionarios. Por lo que con respaldo al artículo 134 RLGP, la Partida 2 queda excluido administrativamente**” (resaltado es propio) (ver en secuencia No. 1644399, la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida y abrir archivo 4. ANEXO 2 Análisis Administrativo Halcones.pdf (287.9 KB)).

Ahora bien, este órgano contralor, de una revisión del contenido del recurso de apelación concluye que LOS HALCONES no desvirtúa el incumplimiento de razonabilidad, técnico y administrativo achacado a su oferta en la Partida/Línea 2, referido a la presentación de una oferta incompleta; el cual según los estudios de las ofertas arriba citados, es consecuencia de haber cotizado 7 oficiales en lugar de los 11 oficiales requeridos en la cláusula 8.12. Distribución y horarios del servicio, subpunto a). Como corolario de lo expuesto, al existir una omisión de este tema en el recurso de apelación entablado, la empresa LOS HALCONES DEL ORIENTE no logra demostrar su legitimación y mejor derecho, ya que no acredita su aptitud para constituirse eventualmente adjudicataria del concurso en la Partida/Línea 2.

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos b) y e) del RLGP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta,** debido a falta de fundamentación y, por ende, no acreditación de mejor derecho; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A.

Recurso 812202500000469 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA

III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202500000469 INTERPUESTO POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA CONTRA EL ACTO FINAL DE LA PARTIDA 2.

La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0001102504, para contratar servicios de seguridad y vigilancia, compuesta por 2 partidas y 2 líneas correspondientes entre sí: Partida/Línea 1: Hospital de Upala y Partida/Línea 2: Área de Salud Upala (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000002-0001102504 [Versión Actual] - 14/03/2025, ver archivos DESGLOSE DE LA ESTRUCTURA DEL PRECIO 17-05-2023.pdf (0.13 MB), Condiciones Administrativas.pdf (0.48 MB), y, 4. Pliego de Condiciones Servicios de Seguridad Versión.1.1.pdf (0.92 MB)).

En el concurso, para la Partida/Línea 2 se presentaron ocho (8) ofertas, a saber: 1- SEGURIDAD JIREH ZONA NORTE S.A., 2- LOS HALCONES DEL ORIENTE SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A., 3- SECURTEC DE COSTA RICA S.A., 4- CONSORCIO SERVICIOS MÚLTIPLES BENA - SEGURIDAD ALFA, 5- SERVICIOS TÉCNICOS VIACHICA S.A., 6- SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, 7- CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO; y, 8- CONSORCIO CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS - CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD (ver en el apartado 3. Apertura de ofertas - Partida 2 - Consulta, la pantalla Resultado de la apertura).

Así consta a secuencia No. 1644399 (0672025250400011) de las 10:18 del 21 de marzo de 2025, que con respuesta No. 0702025112100023 de las 14:42 horas del 01 de abril de 2025 se emitió el estudio de razonabilidad de precio de la Partida/Línea 2, mediante oficio DFC-ACC-0333-2025 del 31 de marzo de 2025, en el cual se determinó que la oferta de la concursante SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA resulta excesiva. Cabe mencionar que la Administración en el estudio técnico y administrativo, determinó que la oferta SEVIN cumple en la Partida/Línea 2, de conformidad con lo señalado en la respuesta No. 0702025250400026 de las 11:12 horas del 14 de abril de 2025 con oficio HU-DAF-SG-0024-2025 del 14 de abril de 2025; y, en la respuesta No. 0702025250400027 de las 13:29 horas del 14 de abril de 2025 con Anexo 2 Plantilla de Análisis Administrativo firmado digital el 14 de abril de 2025 (ver en secuencia No. 1644399, la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida y abrir archivos DFC-ACC-0333-2025 Upala 2025LY-2-2504 P2VVC.pdf (1.16 MB), HU-DAF-SG-0024-2025 Analisis Técnico Servicio de Seguridad y Vigilancia 1.pdf (472.71 KB), y, 6. ANEXO 2 Análisis Administrativo SEVIN.pdf (287.54 KB)).

De los informes de cita, se concluye que la plica de la empresa oferente SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, no superó el estudio de razonabilidad de precio en la Partida/Línea 2, por cuanto el precio es excesivo.

Como resultado de los informes de estudio de las ofertas, en el acto final No. 0782025247700001 emitido a las 14:46 horas del 22 de abril de 2025, dado que ninguna de las ofertas cumplió con la totalidad de los aspectos requeridos en el pliego de condiciones, se declaró infructuoso el concurso en la Partida/Línea 2 (ver en pantalla Acto final, el apartado Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

Ahora bien, reclama la apelante SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA que el acto final que declaró infructuosa la Partida/Línea 2 carece de motivo, motivación y contenido, por cuanto desde su perspectiva, la Administración omitió analizar las razones y justificaciones brindadas por su representante ante indagatoria de precio efectuada por la propia institución; de manera que su oferta sería la única elegible, al demostrar que la excesividad de precio se encuentra justificada.

Sobre el particular, estima esta Contraloría General que el recurso planteado adolece de falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se explicarán.

Previo a analizar lo alegado por la apelante SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA (en lo sucesivo SEVIN), resulta importante mencionar que los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada estos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

Así las cosas, según se observa en la secuencia No. 891718 (0212025112100014) de las 15:03 horas del 24 de marzo de 2025, la Administración requirió a SEVIN justificar el precio excesivo que arrojó el estudio preliminar de las ofertas, de conformidad con lo que manda el artículo 106 del reglamento a la Ley General de Contratación Pública, de forma tal que:

"(...) De esta forma se requiere al oferente debido al resultado comparativo con el margen de tolerancia establecido y según corresponda a su representada, referirse a la presunta excesividad o ruinosidad, es válido indicar que la respuesta debe ir orientada en determinar la razón por la cual su oferta mantiene dicha presunción, aportando la documentación pertinente que justifique los costos, en el caso de la oferta no remunerativa debe quedar claro las razonales (sic) por la cual su oferta mantiene un costo menor al margen. / A continuación, se adjunta la tabla con los resultados / (...) / Partida N°2 Área de Salud Upala /

<i>Oferta</i>	<i>Oferente</i>	<i>Monto Mensual Promedio</i>	<i>Margen Menor</i>	<i>Margen Superior</i>	<i>Resultado</i>
----------------------	------------------------	--------------------------------------	----------------------------	-------------------------------	-------------------------

Oferta 1	VMA S.A	€7.281.783,11				Excesiva
Oferta 2	SECURTEC S.A	€5.255.565,84				Ruinoso
Oferta 3	BENA S.A. y ALFA S.A	€6.129.209,50				Ruinoso
Oferta 4	JIREH S.A	€4.473.125,49	€6.802.028,58	€6.721.556,51	€6.882.500,65	Ruinoso
Oferta 5	VIACHICA S.A	€7.110.000,00				Excesiva
Oferta 6	LOS HALCONES S.A	€4.578.790,10				Ruinoso
Oferta 7	CHARMANDER S.A	€8.213.540,91				Excesiva
Oferta 8	SEVIN S.A	€7.235.479,80				Excesiva"

(ver en la secuencia No. 891718 la pantalla Detalles de la solicitud de información y abrir el archivo Indagatoria.pdf (240.0 KB)).

Ante ello, SEVIN con respuesta No. 704202500003463 de las 00:27 horas del 27 de marzo de 2025, contestó señalando que existía un yerro en el estudio, ya que desde su punto de vista el pliego resultaba contrario al artículo 34 de la LGCP y los precedentes de la Contraloría General de la República en cuanto a que los precios de las ofertas no pueden ser considerados en el estudio de razonabilidad, y, por ello efectuó su propio cálculo. No obstante, en el cuadro con los cálculos de elaboración propia que presentó como correctos SEVIN para la Partida/Línea 2, se observa que la ahora apelante concluyó igualmente que su oferta es excesiva. De esa manera, en el escrito de respuesta No. 704202500003463 SEVIN agregó que los rubros se encuentran ajustados al giro usual de mercado y que, en su precio, la excesividad obedece a que cotizó en la mano de obra las horas extra conforme al artículo 139 del Código de Trabajo, que los insumos y materiales son competitivos y ajustados a los valores de mercado, que los gastos administrativos corresponden a la estructura organizativa de su empresa por lo que no son susceptibles de comparación con los de sus competidores; que la utilidad es suficiente y acorde con el objeto de licitación; y que, la excesividad se justifica además, en el aumento de costos derivado de la situación geográfica del servicio, pues para ejercer las actividades de dirección y supervisión, existe un mayor desplazamiento, al existir una dispersión geográfica de los puntos donde se prestará el servicio (ver en la secuencia No. 891718 la pantalla Respuesta a la solicitud de información y abrir el archivo Indagatoria según art. 106 RLGCP.pdf [4332655 MB]).

Conforme a lo expuesto, en el análisis de razonabilidad DFC-ACC-0333-2025 del 31 de marzo de 2025, la Administración concluyó para la oferta de la Partida/Línea 2 presentada por SEVIN, que esta se mantenía con resultado excesivo, con base en la motivación que de seguido se transcribe:

"(...) **La Oferta 8 SEVIN S.A.** / Mediante solicitud de información N°891748 se indaga sobre precios excesivo, en respuesta el oferente indica: "[...] En primer lugar, es importante señalar que el pliego de condiciones del concurso en su apartado 14 si bien estableció unos rangos de tolerancia de un +/- 1,18%, también indicó con respecto al precio de referencia, que el mismo se obtendría del "precio promedio ponderado que se obtenga de las ofertas elegibles para una posible contratación". Dicha estipulación cartelaria no observa adecuadamente el artículo 34 de la LGCP, dado que los precios de referencia no pueden ser obtenidos a partir de los precios presentados a concurso, al contrario, los mismos deben quedar establecidos de previo a la apertura de ofertas en el pliego de condiciones. Esta ha sido la posición de la Contraloría General de la República en multiplicidad de resoluciones, una de ellas es la N° R-DCP-SICOP 01409-2024 del 12 de septiembre de 2024 de las 13:49 horas [...]" / **Referente a lo anterior, se tiene que la justificación del oferente va más dirigida a una impugnación que no corresponde a lo actualmente requerido al oferente, donde lo solicitado es una justificación sobre el resultado de la oferta que supera el rango de tolerancia.** / Ahora bien, es ya conocido por resoluciones del ente contralor que la aplicación de porcentajes en la determinación de las bandas de toleración (sic) y el uso de las ofertas presentadas en el concurso no cumplen con lo indicado en la legislación de contratación pública, es de esta forma que, bajo el principio de conservación del proceso, principio de económica, eficiencia y eficacia se toma el estudio de mercado incluido en el sistema SICOP bajo el nombre "2. Bienes o Servicios Solicitados - Seguridad y Vigilancia.pdf (305.27 KB)" (se adjunta como anexo a este estudio) y se procede con a la elaboración de las bandas de tolerancias, donde se considera como fuentes costo histórico y consulta a proveedor, dando como resultado la siguiente tabla de estimación de las bandas para la partida. /

NÚMERO DE ÍTEM	Partida 1
Servicios de Mantenimiento Correctivo Puesto de Salud EBAIS Canalete	
Varios	
Cantidad Definida	
Variables	Precio Unitario
PRECIOS DE MERCADO	
Ofertas elegibles del concurso Oferta Uno:	
Oferta Dos:	
Oferta Tres:	
Oferta Cuatro:	
Oferta Cinco:	
Precio Estudio de Mercado	
Estudio de Mercado Servicios de Mito Correctivo Puesto de Salud EBAIS Canalete	€6 721
PRECIOS HISTÓRICOS ADJUDICADOS	556,51
	€6 882
Compras anteriores de otra Unidad actualizados a la fecha de apertura Compras anteriores de otras Instituciones actualizados a la fecha de apertura	500,65
Ventas nacionales referenciadas por el oferente actualizadas a la fecha de apertura	
PRECIOS INTERNACIONALES	
Ventas internacionales referenciadas por el oferente actualizadas a la fecha de apertura	
COSTO INSTITUCIONAL	
Valor obtenido	

PROMEDIO DESVIACIÓN ESTÁNDAR	Ø6 802
% VARIACIÓN ESTÁNDAR	028,58
LÍMITE INFERIOR	Ø80 472,07
LÍMITE SUPERIOR	1,18%
	Ø6 721
	556,51
	Ø6 882
	500,65

Se concluye de esta forma que no se aplica un porcentaje a las ofertas presentadas en la apertura, sino más bien los montos resultantes del estudio de mercado realizado por la Administración de previo. / **Por lo tanto, la oferta mantiene su estado de excesivo. / 4. Cumplimiento de la legislación laboral** / Como parte de la metodología de análisis se verifica la aplicación de la legislación laboral vigente, en términos de aplicación correcta de perfil salarial, salario mínimo, reservas de ley, que los porcentajes aplicados en cargas sociales sean los correctos y póliza de riesgo, extremos salariales que están regulados por ley y deben ser constatados por la administración. / El costo de la mano de obra de los requerimientos planteados por la Administración Contratante según Cartel, al momento de la apertura de la oferta correspondiente a un perfil de "Trabajador semi calificado", cuyo salario mínimo de una jornada completa asciende a Ø399.203,69 (trescientos noventa y nueve mil doscientos tres colones con sesenta y nueve céntimos) mensuales. Respecto al cumplimiento de carga sociales se tiene que las ofertas deben cubrir con las siguientes cargas sociales: / (VER IMAGEN INSERTA EN EL ARCHIVO DE PDF DE ORIGEN) / Establecido esto se tiene que el legislador deja a responsabilidad del oferente el cumplir con la legislación laboral vigente en términos de salarios mínimos y cargas sociales. / El siguiente cuadro muestra los resultados de las ofertas una vez revisado las indagatorias y la constatación de las ofertas con la legislación laboral vigente. / **Cuadro N°4 Resultado de la aplicación del art. 106 y legislación laboral vigente** / Contratación por Servicios de Seguridad y Vigilancia para el ÁREA DE SALUD UPALA. Licitación Mayor N°2025LY-000002-0001102504 /

Oferta	Oferente	Monto Mensual Promedio	Margen Menor	Margen Superior	Resultado Final
Oferta 1	VMA S.A	Ø7 281 783,11			Excesiva
Oferta 2	SECURTEC S.A	Ø5 255 565,84			Ruinosa
Oferta 3	BENA S.A. y ALFA S.A	Ø6 129 209,50			Ruinosa
Oferta 4	JIREH S.A	Ø4 473 125,49	Ø6 802 028,58	Ø6 721 556,51	Ruinosa
Oferta 5	VIACHICA S.A	Ø7 110 000,00		Ø6 882 500,65	Excesiva
Oferta 6	LOS HALCONES S.A	Ø4 578 790,10			Ruinosa
Oferta 7	CHARMANDER S.A	Ø8 213 540,91			Excesiva
Oferta 8	SEVIN S.A	Ø7 235 479,80			Excesiva

/ **IV. Consideraciones finales** / Una vez analizada la información de las ofertas instruidas para análisis, según versa el Artículo N°44 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, se obtienen los siguientes resultados: / Al aplicar la metodología de análisis establecida por el Área Contabilidad de Costos, se determina que: / (...) / • **Oferta N°8, SEVIN S.A., excesiva, la oferta no se ubica dentro de los rangos de tolerancia estimados.**" (resaltado es propio) (ver en secuencia No. 1644399, la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida y abrir archivo DFC-ACC-0333-2025 Upala 2025LY-2-2504 P2VVC.pdf).

Así, para efectos del recurso interpuesto, SEVIN reitera lo manifestado en el escrito de respuesta a la indagatoria de la CCSS, documento No. 7042025000003463 de las 00:27 horas del 27 de marzo de 2025, y estima que dichas explicaciones resultan suficientes para tener por justificado el precio excesivo.

Pese a lo indicado, es criterio de este órgano contralor que lo alegado por SEVIN adolece de una falta de fundamentación, pues ni en el escrito de respuesta No. 7042025000003463 remitido a la Administración con la presunta justificación, ni con la interposición del recurso, aportó prueba que sustente su dicho respecto de los motivos que justificarían su precio excesivo, es decir, no aporta prueba que respalde lo dicho respecto de la dispersión geográfica, las horas extra y los gastos administrativos diferenciados de SEVIN; para así acreditar su impacto en el precio. Nótese que en cuanto al tema de los insumos y la utilidad, SEVIN manifiesta que estos se encuentran ajustados al mercado y el objeto licitatorio, de manera que no señala que éstos sean la causa del incremento en los costos.

En adición, SEVIN tampoco aporta prueba técnica financiero contable que acredite aritméticamente cómo es que se suscita y cuál es el incremento que representan los gastos administrativos particulares de la empresa SEVIN, la situación geográfica y las horas extra en la estructura del precio, es decir, cómo es que se comportan esas variables que menciona en la estructura de precio presentada con la oferta, a fin de tener por demostrado que resultaban necesarios para la cotización, y por ende, cómo es que se justificaba la excesividad de los costos; aspectos de los cuales, se reitera, SEVIN particularmente aduce que son los que originan el incremento en el precio.

Cabe acotar que, las explicaciones de SEVIN tanto en la respuesta de la indagatoria como en el recurso, se tratan de manifestaciones en prosa que no vienen acompañadas de prueba. En ese sentido, si bien los numerales 34 de la LGCP y 44, 102, 103 y 106 del RLGP, establecen que el presupuesto detallado es una obligación exclusiva del adjudicatario; lo cierto es que en fase recursiva, según los artículos 88 de la LGCP, así como 246 y 262 del RLGP, la carga probatoria recae en la parte apelante, de manera tal que, era responsabilidad de SEVIN presentar el acervo probatorio que sustentara su dicho.

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos b) y e) del RLGP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a falta de fundamentación y, por ende, no acreditación de mejor derecho; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/05/2025 09:03	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/05/2025 09:14	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/05/2025 10:02	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00821-2025	Fecha notificación	15/05/2025 10:03